



CONTRATO No. 159/2016

COMPARACION DE PRECIOS CDP-047/2C16

SERVICIOS DE TOPOGRAFIA PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de MINISTRO, Institucion que en lo sucesivo me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el senor WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO,

quien actua en nombre y representacion en su calidad de Administrador Unico Propietario y representante legal de la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTONCOS CIVILES, MECANICOS Y ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIAL VARIABLE que se abrevia PRACME, S.A. DE C.V.; ,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Seryicios, de conformidad a las Politicas para la Adnuisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, con recursos del contrato de prestamo BID 2369/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdiccion del Contratante, ademas; las especificaciones tecnicas, enmiendas y aclaraciones si las hubiese; los Terminos de



Comparacion de Precios N° CDP 047/2016, Publicación de Resultado de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 17 de agosto de 2016; la oferta tecnica-economica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se compromete a proporcionar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", los SERVICIOS DE TOPOGRAFIA PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, bajo las condiciones detalladas en la Seccion 3. ALCANCES DE LOS SERVICIOS, de los Terminos de Comparacion de Precios y oferta economica del contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagara al Contratista la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,425.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales, que seran autorizados por el Administrador del Contrato, previo a la recepcion del trabajo realizado de acuerdo a la seccion VII Productos Esperados, detallados en los terminos de referenda. El Contratista se obliga a responder y resolver en el tiempo que estipule el propietario a cualquier consulta o diferencia, relativa al trabajo elaborado por el, que le sea planteada por escrito por el MOPTVDU. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en los terminos de comparacion de precios y aprobados los productos por el Administrador de Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hard efectivo dentro de los 60 dias calendarios posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el contratista y el Ministerio a traves de sus designados. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregara los avances del servicio al Administrador del Contrato y designara a la persona facultada para realizar dicha entrega y debera Firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que este designe, en acta de recepcion de cada avance en el cual se documentaran los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial, indicando si se han recibido a satisfaccion. CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y el plazo



de entrega. QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2369/OC-ES. Segun consta en ficha de verificacion presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el articulo treinta y cuatro de la Ley Organica de Administracion Financiera del Estado. SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier- titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, nc obstante esta prohibicion, las subcontrataciones procederan conforme a lo establecido en el articulo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. La trasgresion **de esta** disposition dara **lugar a** la caducidad del Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en **mora en** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra de conformidad al apendice uno, numeral tres de las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, deb'Vndo re'acionarse en el correspondiente documento modificadorio a firmarse por ambas partes, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocacion:



iv) Por rescate; y v) Por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio debiera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo. DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que establezca el administrador de contrato para superar la observación presentada. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones. DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por los Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Contrato de Prestamo BID 2369/OC-ES, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente el Derecho Común. DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto

sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por parte\*\* iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; ix) Los puntos controvertidos seran los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. DECIMA QUINTA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por una institucion autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final. La no presentation de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documento del proceso de la Comparacion de Precios numero CDP-047/2016; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos del proceso; c) La oferta tecnica y economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publication de Resultado de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de feobn i" de pgosto d\*\* 2016; e) La orden de inicio de ejecucion de los servicios; f) Las garantias y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o °fiJ^ CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Politicas para la Adquisicion de Biejrfet' y < Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. i) Enmiendas co\*rarati

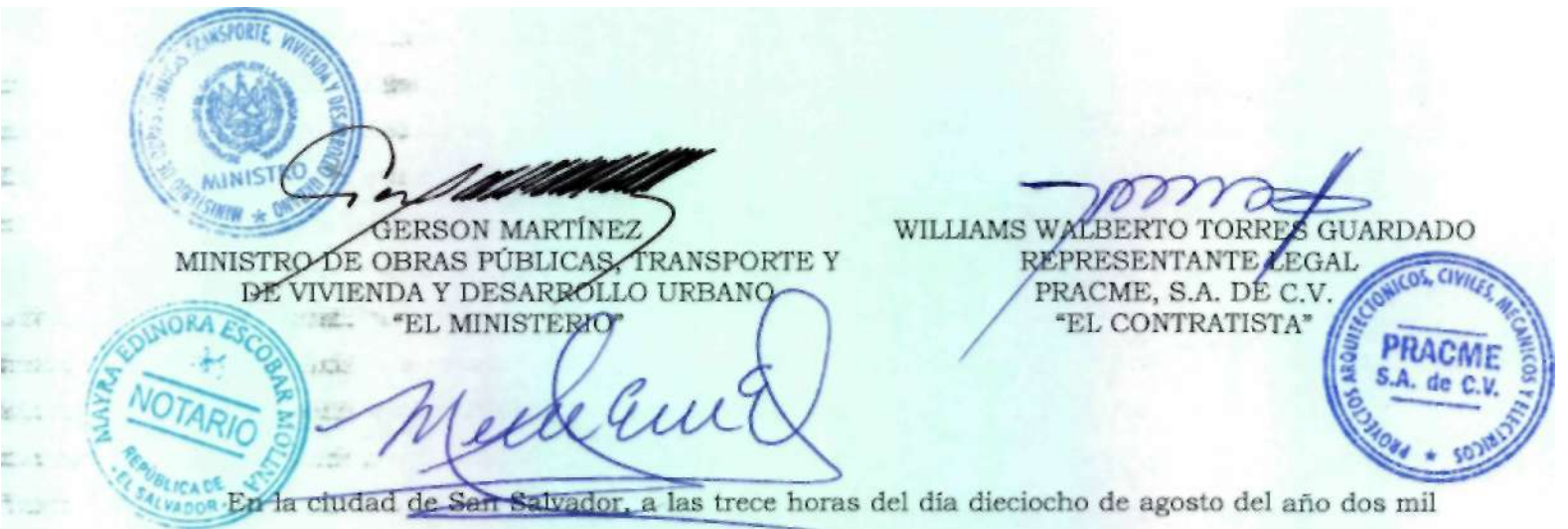



debidamente legalizado, y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera el texto del presente contrato. **DfCIMA SfIPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 622, de fecha 18 de agosto de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempeña como Gerente de Proyecto Mejoramiento Camino Rural USU46S tramo Tierra Blanca (USU07S)-San Hilario-Sitio El Corral-Salinas El Zompopero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas

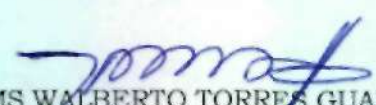
Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado serán válidos para los efectos legales. Así



nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho dias del mes de agosto del ano dos mil dieciseis.



  
GERSON MARTÍNEZ  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

  
WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRACME, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identification Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica



de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO"; y el señor WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTONICOS CIVILES, MECANICOS Y ELECTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRACME, S.A. DE C.V.;

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro un mil ciento ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, de la que consta que la naturaleza, denominación de la sociedad son los antes dichos y que el domicilio será el de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único, quien dura en sus funciones un año, y le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil novecientos trece, ante los oficios del Notario Rosa María Ruiz Medrano, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento del Libro tres mil doscientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, de la que consta que se acordó modificar el pacto social el domicilio de la sociedad, y que el Administrador Único durará en sus funciones siete años, habiendo sido



electo el compareciente como administrador Unico propietario en dicho acto ; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los SERVICIOS DE TOPOGRAFIA PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONCTP'TCCION "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERP\* BLANCA (USU07S)-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo de ejecucion de los servicios sera de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y el plazo de entrega. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes; a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows a section of a document with several handwritten signatures in blue ink. A circular notary seal is visible, containing the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR". Below the seal, the number "9" is written.

